

# La Tragedia Comunista de 1932



Ajusticiados por sus crímenes.

## EXPLICACION A NUESTROS LECTORES

Continúa hoy la crónica que nuestro colega Diario Latino publicó con fecha 21 de Enero de 1932 y comenzada por nosotros el 22 de Enero, (justamente 35 años después). Lo que se publica es copia textual.

La última parte se refiere al Código Penal, Segundo Libro, que el gobierno de Martínez hizo reproducir para que los ciudadanos salvadoreños conocieran el texto de disposiciones legales que los afectaban.

### LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO IMPONDRA A LOS NIHILISTAS

Las reformas al Código Penal introducidas por la Asamblea Legislativa de 1930, señalan ya las penas que recaen sobre los que intenten alterar el orden público y creemos que los reos capturados serán juzgados conforme dichas sanciones, teniéndose que llevar hasta jurado a quienes fueron directores intelectuales del vasto plan nihilista.

### EL GOBIERNO CONCEDE GARANTIAS A LAS PERSONAS HONRADAS

A pesar del implantamiento

del Estado de Sitio, el Gobierno concede toda suerte de garantías a las personas honradas, pudiéndose transitar sin molestias aquellas personas que por razón de sus negocios, tengan que andar de viaje.

### EL MOVIMIENTO SE CONSIDERA TOTALMENTE PARALIZADO

Según hemos sabido, el movimiento se considera completamente neutralizado, al haberse capturado al líder máximo Agustín Farabundo Martí mientras se sigue cuidadosamente y diligente investigación, a fin

de obrar sin contemplaciones y con toda rigidez, contra los creadores del devastamiento vandálico que se proponían. Hay absoluta tranquilidad y el movimiento natural de los negocios en toda la República, ha entrado en completa calma.

Ha circulado la siguiente hoja suelta:

### CIUDADANO SALVADOREÑO:

El comunismo, doctrina disociadora, está en oposición con los principios declarados y derechos reconocidos y garantizados en Constitución Política, porque ataca la propiedad privada.

Las reuniones que tiendan a propagar por medio de discursos, arengas, lecturas, carteles o por otro medio, los principios comunistas, están prohibidos por la ley.

Los promotores y directores de reuniones de esa clase, incurrirán en la pena de un año de prisión mayor y los meros asistentes, en la de ocho meses de la misma pena; por consiguiente, si haces campaña como promotor o simple asistente, se te impondrán estas penas.

Se reputan directores de las reuniones los que por los discursos que en ellas pronunciarán, por los impresos que hubieran publicado o repartiesen, por los lemas, banderas u otros signos que ostentaren, sean los conspiradores de las mismas.

Toda reunión de tendencia comunista es contraria al orden público, y, el simple hecho de concurrir a ellas, constituye delito castigado por la ley.

El simple hecho de pertenecer a asociaciones de índole comunista o contrarias al orden público, está penado con seis meses de prisión menor.

### CIUDADANO SALVADOREÑO

Debes tener presente que una de tus obligaciones indeclinables es combatir porque no se extiendan esas nocivas doctrinas, apártate de aquellos que las divulgan con apariencias de apóstoles, pero con fines meramente personales; y contribuir con tu esfuerzo honrado al mantenimiento del orden público, que es el que verdaderamente protege tus intereses y los de tus hijos.

No prestes oídos a falsas promesas y sujeta tus actos a los preceptos de la ley, que te amparará siempre que cumplas con los mandatos que ella impone, para la conservación del orden social y la armonía entre patronos y trabajadores.

Si quieres conservar la paz de tu hogar, no te lances por el camino del desorden y el atropello del derecho ajeno, porque la ley es inflexible, y si la violas sufrirás y harás sufrir a los tuyos, al ser impuesto el castigo que tus hechos ilícitos merezcan.

### CIUDADANO SALVADOREÑO

Cumple con tu deber y para ello conoce las disposiciones legales que van a continuación.



Agustín Faramundo Martí, líder máximo de la revolución comunista en vísperas de su ejecución.



Muertos en combate.

### CODIGO PENAL LIBRO SEGUNDO

Artículo 175.—Son reuniones ilícitas:

1o. Las que se celebren con infracciones de las leyes;

2o.—Las reuniones a que concurren tres o más personas con armas de fuego, espadas, sables, machetes o cualquier otra clase de armas de combate, cuando no se diese una explicación satisfactoria a la autoridad del objeto de ella;

3o.—Las reuniones que tengan por objeto provocar, sea por medio de discursos o arengas, lecturas, carteles o por medio similar, levantamientos populares contra el régimen social y económico establecido en el país o con el fin de violar cualquiera de las garantías que la Constitución Política otorga a los habitantes de la República:

4o.—Las reuniones que se ce-

lebren con el fin de cometer alguno de los delitos penados en este Código;

Artículo 176. Los promotores y directores de las reuniones a que se refiere el número 1o. del artículo anterior, incurrirán en las penas de seis meses de prisión menor, y multa de veinticinco colones; y los meros asistentes en los dos tercios de las mismas penas.

Artículo 177.—Los promotores y directores de las reuniones comprendidas en los números 2o., 3o y 4o. del Artículo 175, incurrirán en las penas de un año de prisión mayor y multa de cincuenta colones, y los meros asistentes en los dos tercios de la misma pena; salvo que los hechos que se cometan, tengan señalada mayor pena en otras disposiciones de este Código.

(Continuará Mañana)



Viviendas destruidas por la furia comunista.